



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **832** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **17 AGO. 2015**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 05 de junio del 2015, el Informe Técnico N° 649-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, de fecha 01 de julio del 2015, y el Informe Técnico Legal N° 394-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 03 de agosto del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el **27 de setiembre del año 1993**, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MONTALVO BRONCANO NERY**, respecto del predio ubicado en la **MZ D, LOTE 35, GRUPO RESIDENCIAL 3, SECTOR F, BARRIO XII**; de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026670**, estableciéndose en la **Cláusula Sexta** que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, notificada la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre del 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, a la adjudicataria **MONTALVO BRONCANO NERY (según partida) ó MONTALVO BRONCANO NERY MARCELINA (según ficha reniec)** según el cargo de notificación de fecha 05 de junio del 2015, se advierte que dicha administrada ha presentado sus medios probatorios dentro del plazo de ley mediante la **Hoja de Ruta SGR-013795 de fecha 10 de junio del 2015 y Hoja de Ruta SGR-010305 de fecha 04 de mayo del 2015**; ésta última presentada con anterioridad al cargo de notificación, tal como de puede observar, por lo que anexa diversa documentación para

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramitación Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 AGO 2015

de las causales de Resolución Contractual establecidos en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del 1997, celebrado ente el Estado y la administrada; por lo que, luego del análisis y evaluación de los mismos se tiene por desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación del Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria **ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la sexta cláusula del contrato de adjudicación** de fecha 27 de setiembre de 1993, que el informe Técnico Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la **Ficha de Inspección Técnico-Legal**, de fecha 30 de junio del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a la adjudicataria ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyéndose fehacientemente, que la adjudicataria, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, **resultando pertinente Reconocer el Derecho de Propiedad de la Adjudicataria.**

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho de Propiedad de la Adjudicataria, **MONTALVO BRONCANO NERY (según partida) ó MONTALVO BRONCANO NERI MARCELINA (según ficha reniec)**, en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, respecto del predio ubicado en **MZ D, LOTE 35, GRUPO RESIDENCIAL 3, SECTOR F, BARRIO XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026670**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento N°00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la partida electrónica **N° P01026670** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural merito suficiente para la inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación con copia certificada de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme lo previsto por la Ley N°27444 – Ley del procedimiento administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Milagros Velez Ramos
CPZ MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)